



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - N° 37

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 22 de abril de 1998

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 069 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá.

Honorables Representantes:

De conformidad con lo designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional someto a consideración el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 069 de 1997 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá*, cuyo autor es el honorable Representante Francisco Velásquez Bello.

El texto original del proyecto de ley identifica como objetivos específicos:

a) Asocio de la Nación a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá;

b) Autorizar al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto nacional, vigencias 1997 y 1998, las sumas necesarias para ejecutar en la Localidad diez de Santa Fe de Bogotá, D. C., las siguientes obras de interés social:

– Construcción y dotación de un hospital de segundo nivel de atención, \$4.000.000.000.00.

– Construcción y dotación de un polideportivo en el barrio Garcés Navas, \$300.000.000.00.

– Construcción y dotación Alamedas mercados móviles en la zona de cesión al Distrito Capital Transversal 69B entre Calles 79A y Transversal 78D - Plano número E-61/4-5 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital \$400.000.000.00.

– Construcción y dotación Alamedas mercados móviles en la zona de cesión al Distrito Capital - Avenida Medellín Calle 80 costado norte entre Carreras 102 y 103 - Plano número E-132/4-7 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital \$300.000.000.00;

c) Autorizar al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los contratos necesarios para ejecutar tal obra.

1. Consideraciones generales

1.1 La Localidad décima de Santa Fe de Bogotá, se ubica al noroccidente del Distrito Capital, abarca un área total de 2.920 hectáreas, está confor-

mada por más de 300 barrios y la habitan más de 1.000.000 de habitantes pertenecientes en su mayoría al estrato 3.

1.2 El área ocupada por la Localidad registra diversos niveles de desarrollo, manifestados por heterogéneas condiciones de vida de sus habitantes, presencia variada de población y una combinada estructura socio económica de personas y edificaciones pertenecientes a los estratos 3, 4 y 5.

1.3 La zona registra acelerados grados de desarrollo, incrementados considerablemente desde 1980, los cuales impactan en los diversos factores socio económicos que caracterizan este sector de la capital de la República.

Entre ellos: los altos índices de inseguridad; la creciente multiplicación de asentamientos ilegales; la deficiente planificación del uso del suelo con proliferación de todo tipo de urbanizaciones, conjuntos residenciales, construcciones y edificaciones; la participación que tiene el comercio como principal actividad económica y los cuellos de botella que se presentan en la atención poblacional, apreciables en los sectores de salud, educación, saneamiento básico y servicios públicos.

1.4 La propuesta parlamentaria puntualiza en algunos aspectos relacionados con las necesidades que allí se presentan y la canaliza hacia la salud, al abastecimiento y consumo de alimentos y al deporte y recreación.

Justifica sus requerimientos, apoyándose en los vacíos que considera existen en la prestación asistencial médica y en los insuficientes niveles de atención en salud derivados del exceso de demanda de servicios y en la baja cobertura prestacional ofrecida; en la falta de escenarios deportivos y la inoportunidad de abastecimiento de alimentos que se padece en algunos sectores del área de influencia de la localidad.

2. Concepto sobre el proyecto de ley

Es indudable el buen propósito que motivó al autor a someter a consideración del Congreso de la República una iniciativa de contenido social, como la que se incluye en el Proyecto de ley número 069 de 1997.

La orientación y el enfoque que en ella da a algunas de las más prioritarias necesidades de la población del noroccidente de Santa Fe de Bogotá, D. C., responden a una problemática social, que en efecto amerita el apoyo del Gobierno Nacional para fortalecer la inversión social que tanto éste, como la Administración Distrital y la Junta Administradora respectiva han canalizado hacia esta zona y otras de la Capital de la República, en donde se registran las mayores dificultades y necesidades sociales.

No obstante, el texto original y las modificaciones de que pueda ser objeto, conllevan a que los integrantes de la Comisión Cuarta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, tengan a su disposición las siguientes consideraciones:

– En general la iniciativa se enmarca dentro de las funciones que corresponden a la Comisión Cuarta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

– El contenido de la iniciativa y su exposición de motivos permiten apreciar debilidades de justificación y falta de adecuados soportes específicos que respalden los requerimientos económicos solicitados.

Tales factores conducen a identificar que para que el proyecto de ley en estudio pueda continuar, culminar su trámite legislativo y alcanzar el objetivo que pretende, es necesario que el autor ponga a disposición de las próximas ponencias ante la Plenaria de la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, las justificaciones y soportes suficientes que permitan identificar la correlación de los planes y programas de las pasadas y actual Administración Distrital y de la Junta Administradora Local, con cada una de las obras de interés social que se incluyen en la iniciativa.

– En razón de la importancia de cada una de las obras contenidas en la propuesta parlamentaria y a los montos solicitados para su ejecución, es necesario que en cada caso, éstas estén incluidas en el Plan de Desarrollo vigente para Santa Fe de Bogotá; cuenten con la voluntad, apoyo económico y administrativo de las Alcaldías Mayor y Menor, de las Secretarías Distritales relacionadas con ellas y se respalden e impulsen por la Junta Administradora de la Localidad.

La aprobación del Plan Distrital de Desarrollo e Inversión se encuentra en trámite ante el Consejo de Santa Fe de Bogotá, D. C. y por tanto, se desconocen sus componentes definitivos y la inclusión de cada una de las obras señaladas en el proyecto de ley.

Incluidas las consideraciones anteriores, someto a análisis y discusión de los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional, las siguientes modificaciones al texto original del Proyecto de ley número 069 de 1997.

2.1 Título

El título original de la ley propuesta es impreciso con relación al objeto que desarrolla su articulado. En él se enfatiza en el asocio de la Nación a la celebración de los 460 años de creación del municipio de Engativá y se complementa con la condición de Localidad que actualmente tiene esa área de la Capital de la República.

Las obras incluidas en el texto propuesto son específicas en su localización a sitios muy distantes y diferentes a lo que fue el área de jurisdicción del anterior municipio de Engativá; no tienen efecto directo sobre lo que era ese municipio y la celebración que se pretende destacar, dista mucho de alcanzar ese carácter conmemorativo.

2.2 Articulado

2.2.1 Artículo primero.

Se plantea su modificación, equiparándolo a lo expresado sobre el título, ya que el texto original de este artículo transcribe literalmente el contenido de su título original.

2.2.2 Artículo segundo.

El contenido original de este artículo es taxativo al señalar que a partir de la sanción de la ley propuesta, el Gobierno Nacional dispondrá de la autorización que se le concede, para asignar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 1997 y 1998, las sumas necesarias para ejecutar las obras de interés social que en él se incluyen.

Ese aspecto, es imposible en lo que respecta al Presupuesto para las vigencias fiscales de 1997 y 1998 e incierto con relación a futuras vigencias.

Además conforme está redactado contraviene abiertamente el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y desconoce los pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo referente a la facultad gubernamental para considerar su disponibilidad presupuestal y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que pretenda incluir dentro del presupuesto correspondiente a una determinada vigencia fiscal.

En tal sentido, el Informe plantea su modificación, eliminando los montos preestablecidos, de modo que su texto se adapte a la discrecionalidad que corresponde al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias que así considere, las apropiaciones específicas, destinadas a la ejecución de las obras de interés social que contempla la propuesta.

Consecuente con lo anterior y con base en las consideraciones citadas en el numeral 2 de este Informe, se propone una modificación aditiva, que como párrafo, señale que la apropiación gubernamental en cada caso, su costo total y ejecución de las obras, estén coadyuvados con aquellos recursos económicos y presupuestales, con destinación específica, que contemple el Plan de Desarrollo e Inversión de Santa Fe de Bogotá.

2.2.3 Artículo 3.

En su texto original, la propuesta legislativa autoriza al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto pretendido.

Con relación a ello se plantea una modificación substitutiva, de modo que el texto del artículo precise la armonía que debe existir entre lo apropiado, la disponibilidad financiera, la factibilidad de ejecución de la obra y el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

En consideración a las razones expuestas, me permito proponer a los Parlamentarios Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes: Dése primer debate al proyecto de ley número 069 de 1997, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá*, lo mismo que a su pliego de modificaciones.

Representante ponente,

Juan José Medina Berrío,

Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de marzo de 1998.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 069 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá.

Título: Modificar por:

por la cual la Nación impulsa el progreso y desarrollo de la Localidad décima de Santa Fe de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar por:

Artículo 1º. *La Nación impulsa el progreso y desarrollo de la Localidad décima de Santa Fe de Bogotá.*

Artículo 2º. Modificar por:

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones específicas, destinadas a impulsar el progreso y desarrollo de la Localidad décima de Santa Fe de Bogotá, mediante las siguientes obras de interés social:

– Construcción y dotación de un hospital de segundo nivel de atención.

– Construcción y dotación de un polideportivo en el barrio Garcés Navas.

– Construcción y dotación Alamedas mercados móviles en la zona de cesión al distrito Capital, correspondientes a los Planos números E-61/4-5 y E-132/4-7, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Modificación aditiva: Adicionar a este artículo el siguiente párrafo:

Parágrafo. El costo total y la ejecución de las obras de interés social deben complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación específica, que en cada caso se incluyan en el Plan de Desarrollo e Inversión de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Modificar por:

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General de Presupuesto de las vigencias que así lo determine, las apropiaciones específicas, según su disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de las obras y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Sigue igual.

Representante ponente,

Juan José Medina Berrío,

Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 1998.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 086 CAMARA DE 1997

por la cual se dictan normas tendientes a autorizar la subrogación y la amortización de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda.

Doctor

JOSE ARLEN CARVAJAL

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor:

En atención a la designación que se me hizo para realizar el estudio al Proyecto de ley número 086 Cámara de 1997, *por la cual se dictan normas tendientes a autorizar la subrogación y la amortización de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda*, me permito rendir ponencia para primer debate en los siguientes términos:

El honorable Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca, doctor Santiago Castro Gómez al presentar este proyecto de ley, le propone a la Corporación legislar en materia financiera para aliviar las cargas negativas que recaen hoy sobre los deudores del sistema UPAC.

Enorme resulta ser la necesidad de aprobar una ley de la República en ese sentido, no sólo porque se requiere ayudar a los deudores de vivienda, sino para resolver problemas de modernidad en nuestro complejo y anacrónico sistema financiero. La propuesta del Representante Castro Gómez se enmarca dentro de la órbita de nuestra Constitución Nacional y se ampara en los siguientes preceptos legales que sirven de sustento inicial a este proyecto.

No podemos olvidar, que es el Congreso de la República quien aprueba las leyes que nos rigen y por lo tanto puede modificar o suprimir aquellas que contravienen los dictados superiores de nuestra Carta Magna. Registro a continuación algunas disposiciones de tener en cuenta:

Código Civil

Artículo 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 111. Que sea legalmente capaz; 20. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 30. Que recaiga sobre un objeto lícito; 411. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra.

Artículo 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Artículo 2229. Podrá el mutuuario pagar toda la suma prestada, aun antes del término estipulado, salvo que se hayan pactado intereses.

Código de Comercio

Artículo 694. El tenedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento de la letra.

Artículo 711. Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

Artículo 822. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de Derecho Civil, sus efectos, interpreta-

ción, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.

La prueba en Derecho Comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.

Por considerarlas de gran importancia para la discusión del proyecto de ley deseo reiterar las razones expuestas por el autor del proyecto; luego presentaré diferentes criterios autorizados sobre el tema y finalmente mi posición como ponente de la iniciativa.

Dice al autor: "Las razones que me han llevado a presentar este proyecto de ley están relacionadas exclusivamente con la crítica situación que padecen los usuarios de créditos hipotecarios en nuestro país, especialmente aquellos que adquirieron créditos en época de muy altas tasas de interés y que han visto crecer vertiginosamente tanto el saldo de la deuda como el monto de la cuota mensual.

Ahora bien, ante la fuerte caída de las tasas de interés, que han repercutido en el mercado hipotecario, es apenas lógico que los ciudadanos que concertaron sus créditos con anterioridad a la baja puedan beneficiarse de esta nueva situación.

En este orden de ideas, es poco coherente que se le ofrezca a un usuario del sistema una mejor condición de crédito en otra entidad del sector, y éste a su vez no pueda trastear su crédito debido a las amenazas de multas, que la misma Superintendencia Bancaria anuncia, temiendo, además, a la aplicabilidad del artículo 1602 (todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales) del Código Civil en lo que concierne al contrato firmado entre ambas partes Cliente. Corporación; cuando el sustento jurídico de la relación Cliente-Corporación está considerada en el Código de Comercio y sólo se acude al Código Civil cuando la normatividad comercial o la costumbre comercial no existe.

El prepago de deudas y la compra de cartera es una tradición comercial de muchos años y no puede pretender ponerle una camisa de fuerza a los deudores de créditos hipotecarios para que paguen unos intereses más altos y durante 15 años, mientras en el mercado hay instituciones que ofrecen unas tasas de interés, más competitivas.

Este proyecto de ley tiene dos cuerpos. El primero, lograr que las entidades acreedoras de créditos hipotecarios permitan que el deudor subrogue su crédito con otra entidad que le ofrezca un menor costo en su crédito y el segundo, que el deudor tenga siempre la posibilidad de hacer amortizaciones y/o pago anticipado a la deuda.

Pero lo más importante, el mayor alcance de este proyecto de ley es que se protege el derecho de los usuarios de créditos hipotecarios de vivienda para beneficiarse de condiciones nuevas favorables y se garantiza un mercado mucho más competitivo que seguramente redundará en una baja adicional de la tasa de interés para los créditos hipotecarios". Vistas estas razones que movieron al doctor Santiago Castro Gómez a presentar el proyecto de ley del cual hoy nos ocupamos, tengo que reconocerle razón en lo que dice y justicia en lo que propone y en consecuencia nos compete actuar con rapidez para enfrentar el grave problema en que se ha constituido el UPAC para los deudores de vivienda adquirida por este sistema.

No obstante y dada la importancia del tema en debates tenemos la necesidad de profundizar totalmente sobre la posición asumida hasta hoy por las entidades del orden nacional encargadas de las políticas financieras y tomar una decisión responsable que haga justicia con los usuarios, pero sin desmejorar la solidez del sistema financiero nacional.

El problema no es propiamente el UPAC sino las tasas de interés, es tan clara esta realidad de nuestro sistema financiero que cuando las instituciones financieras se ven en dificultades por falta de solvencia, sale el Gobierno a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) a otorgar créditos para el salvamento de las entidades en dificultades de solvencia.

Estos prestamos serán garantizados con cartera y demás activos de las entidades que acudan en auxilio al Fogafin. Es decir con las deudas de los usuarios o deudores del mismo sistema financiero. Como puede verse, estamos ante una situación de enorme peligro para la solidez financiera de las instituciones, porque si no se les permite a los deudores prepagar

o reducir sus deudas, no habrá en el sistema suficiente liquidez como para frenar la recesión, que nos agobia. Por otra parte, si las deudas que sirven de garantía pertenecen a deudores en mora o con dificultades para pagar, las garantías que se están dando no responderían a las expectativas financieras, y por consiguiente, el Gobierno se encontraría a las puertas de subsidiar de nuevo el sistema financiero en vez de subsidiar al sistema productivo y a los desempleados para que puedan cumplir con sus obligaciones a tiempo.

Sobre este asunto tan complicado y el análisis de la crisis en que se debate la economía colombiana, muchas veces se ha pronunciado el Gobierno por conducto de sus Ministros de Hacienda, quienes han expresado algunas alternativas para su solución y anuncios como el de que "lo más duro de la Recesión ya pasó y los colombianos debemos esperar un proceso de reanimación en la producción y la generación de empleo". Sin embargo, continúan los colombianos sin trabajo estable y bien remunerado y en aumento la tasa de desempleados. Para lograr sus metas el Gobierno anunció la reducción en las tasas de interés como aporte de la actividad financiera a la inversión privada y el reinicio de proyectos por parte de particulares.

En cuanto al UPAC, el Gobierno desde tiempo atrás viene sosteniendo que no existe ningún impedimento legal para que todos los establecimientos financieros puedan realizar operaciones con este mecanismo teniendo en cuenta que las UPAC son sólo una unidad de cuenta, y por lo tanto, pueden ser utilizadas por todos los establecimientos de crédito.

Honorables Representantes, debemos tener en cuenta que el Gobierno está impulsando la expansión de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda e invitándolas mediante su apoyo a convertirse en bancos, no sólo hipotecario sino comercial. ¿Cómo entonces se le prohíbe al deudor UPAC realizar prepago de su deuda o cambiarse a otra entidad financiera que le ofrezca mejores condiciones para amortizar su crédito especialmente con intereses más bajos?

Es sólo un escollo pequeño que nosotros podemos subsanar mediante la aprobación de este proyecto de ley que estamos discutiendo. Y no debemos dejarnos influenciar de personas como el Presidente de la Asociación Bancaria de Colombia (Asobancaria), César González Muñoz, quien ha venido cuestionando severamente la actitud de la clase política y de la sociedad en general frente a la crisis que padece el país en todo sentido. El Presidente de la Asobancaria dice cosas como esta: "Es una verdadera lástima, pero la evolución de los hechos durante los últimos 12 meses no permite mantener el modesto optimismo que expresábamos sobre el despertar de las energías sociales para empezar a controlar nuestro Medio Ambiente socio-político y económico", y como fórmula salvadora para que despierten las energías sociales propuso incrementar el gasto del Estado para reactivar la economía y parar el desempleo, que en su opinión, está provocando serios estragos sociales y de empobrecimiento de la población.

Es decir que el pueblo y en especial los contribuyentes respondamos por el crecimiento económico y la reactivación de la economía mientras tanto según él, los banqueros y el sector financiero en su conjunto disfrutará las ganancias de una mayor inversión estatal que desde luego se hace con más impuestos.

Desde mediados de 1997 el Gobierno por intermedio de su Ministro de Hacienda viene haciendo anuncios sobre aplicación de medidas económicas dirigidas a disminuir el impacto negativo de la recesión económica sobre el sector empresarial y sobre los deudores del sistema UPAC. Yo quiero advertir a la Comisión honorables Representantes que lo hecho hasta hoy por el Gobierno no es suficiente y ni siquiera medianamente eficiente. No se resuelve la iliquidez de los deudores del UPAC con la reliquidación del crédito sino reactivando la economía y ofreciendo más empleo y mejor remunerado.

Otra manera es permitiéndole a los deudores del UPAC que tienen buena capacidad financiera realizar su pago anticipado, sin multas y sin trabas absurdas que lo único que consiguen es alejar a los inversionistas, porque en eso se convierten finalmente esos deudores, en inversionistas de capital que al ingresar antes del tiempo previsto al sistema, permite hacer nuevos créditos y financiar entre otros el sector de la construcción para reactivarlo de manera que ofrezca el empleo que muchos colombianos requieren con urgencia.

Las medidas económicas propuestas por el Gobierno no son integrales y así se puede comprobar de la lectura del documento publicado en el

"Informe Económico" N° 2 -Santa Fe de Bogotá- 24 de febrero de 1998, que dice respecto de la refinanciación de los créditos en mora o cuyos titulares necesiten un mayor plazo a fin de poder invertir en la reactivación de sus negocios:

"Esta medida no es extensiva a todos los créditos, inicialmente contempla los créditos empresariales. Estamos dando las últimas puntadas a la norma", sostuvo el Ministro de Hacienda.

A propósito del pronunciamiento del ex presidente López Michelsen respecto a la concentración de la riqueza en Colombia, Ocampo Gaviria calificó como acertada la posición del ex mandatario.

"Creo que eran temas que estaban demasiados oscuros en el debate político y económico colombiano y celebro que el Presidente López los haya traído a la luz pública" enfatizó el Ministro de Hacienda, José Antonio Ocampo Gaviria.

¿Que dirá el actual Ministro de Hacienda respecto de estas afirmaciones gubernamentales? ¿Mantendrá la política excluyente frente a la reactivación económica? ¿Terminó de dar las puntadas a la norma? ¿Y estará luchando como nosotros los Representantes a la Cámara, lo estamos haciendo para combatir la pobreza y la marginalidad de nuestro pueblo? Traigamos al Ministro de Hacienda a esta Comisión para que nos responda sobre estos y otros interrogantes que no permiten clarificar el asunto de la refinanciación y el pago anticipado de los créditos Upac. No es suficiente la posición del gobierno expresada por conducto de la Superintendente Bancario instando a los Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda a permitir el prepago de las deudas sin el cobro de multas a los deudores. Estos son los apartes de la charla de la Superbancaria de fecha septien bre 23 de 1997, **sobre prepago de créditos:**

"En otros países del mundo y en los créditos internacionales es bastante usual que se cobre una especie de multa, entre comillas, por hacer los prepagos. Lo que nosotros estamos diciendo en la carta circular 83 de este año, que promulgamos el 29 de agosto, es que en los casos en que haya prepago, los bancos sí deben facilitar todas las operaciones tendientes a que se formalice y se produzca efectivamente este prepago. Nosotros creemos que tampoco se puede ser excesivo con los clientes cobrando unas multas exageradamente altas y que en una situación de competencia, de todas maneras, los que tienen para ganar son los que atienden mejor a los clientes. ¡Indudablemente!, es mejor que el cliente sepa en que condiciones está con la entidad financiera donde él hace transacciones normalmente y pueda tomar sus decisiones libremente sobre a dónde se puede ir.

No hay ninguna ley, no hay ninguna norma que estipule cuanto deben ser las multas. Distintas entidades en el mundo cobran sumas diferentes. Hay otros ejemplos, como el caso de España, en el cual las entidades están obligadas, a permitirle al deudor que se vaya para otra entidad o a garantizarle las mismas condiciones que le ofrece la competencia. De manera que en el mundo existen distintas versiones de la forma como se le da tratamiento a esta situación y, repito, según la ley colombiana, protege al acreedor, en este caso la entidad financiera, en el sentido de hacer cumplir todos los términos del contrato, entre los cuales están el plazo, las tasas de interés y todo lo pactado, en un ambiente de mayor competencia. Tarde o temprano las entidades tendrán que darse cuenta que tienen que ofrecerle a sus clientes facilidades para poderlos retener.

Lo que se trata es de protegerse contra la competencia y de protegerse contra la reducción de las tasas de interés, de manera que en un ambiente de negocios es legítimo lo que están haciendo, pero nosotros les estamos indicando que en el caso de que entre en un programa de prepago se deban facilitar todas las operaciones al cliente para que ese prepago efectivamente se pueda realizar. Por otra parte, no se pueden entorpecer los prepagos cuando ya los han aceptado, cuando ya existe un proceso de prepago que no los entorpezcan, que le faciliten al cliente la realización de esos prepagos. Eso, en términos generales, significa que las condiciones se puedan dar para que efectivamente esa aceptación, que lógicamente tiene que ser mutua, se lleve a cabo en términos prácticos.

Se deben tener en cuenta las restricciones legales que tenemos. Nosotros no podemos emitir normas que vayan más allá del marco legal eso ya sería objeto de proponer una ley al Congreso. Más bien en ese sentido, lo que podemos hacer por el momento es, dentro del marco legal, hacer un llamamiento a las entidades financieras para que en los casos en que hay prepago, traten de facilitarle la situación a los clientes y hay muchas maneras de facilitárselas.

Yo creo que en general la competencia, el libre juego de las fuerzas de oferta y demanda se va a encargar de que no haya procedimientos subjetivos, porque indudablemente un cliente que está adscrito a una entidad financiera por la costumbre, por la relación de confianza que existe entre él y la entidad, si le están imponiendo condiciones exclusivas se cambiará para otra entidad.

De todas maneras hay un límite porque ellos, por las propias fuerzas del mercado, repito, tienen el interés de retener los mejores clientes. Por eso un cliente al que su banco, con el que hace transacciones le exige condiciones excesivas, seguramente va a cambiar de banco, esto es elemental. Los mejores clientes hacen varias operaciones con los bancos, no sólo una operación.

Son los créditos hipotecarios los que son más susceptibles a este tratamiento porque son a largo plazo; cuando el crédito es a corto plazo, puede rápidamente ajustarse a las tasas de interés y condiciones del mercado.

Cuando haya situaciones que violen alguna norma el usuario se puede quejar ante la Superintendencia Bancaria.

Por ley, la Corporación puede negarse a renegociar el crédito, pero estoy seguro que la competencia, tarde o temprano obligarán a que todas las entidades compitan adecuadamente”.

Esta es una reacción tardía del gobierno y demasiado débil ante la actitud imperial y prepotente de las instituciones financieras que sólo ven por el ojo de la utilidad comercial y la rentabilidad del dinero, aunque perezcan la clase media y se hundan cada día más los pobres en la pobreza por ellos propiciada. Tamaña crueldad financiera requiere de una acción fuerte por parte del gobierno que equilibre la fuerza y redistribuya, así sea mínimamente la riqueza, a favor de la Paz y de la Convivencia Social. El Congreso Nacional y esta Comisión en primera instancia tienen la responsabilidad histórica de proteger al ciudadano común y si el gobierno no se siente fuerte y capacitado para hacerlo, nosotros lo pondremos en capacidad y le exigiremos a nombre de todos los colombianos.

Pero de este pronunciamiento algo ha quedado muy en claro y es que el gobierno reclama del Congreso una ley que le permita actuar con energía frente al sistema Upac, para ponerlo a tono con la realidad económica y nosotros tenemos la oportunidad de legislar sobre la materia, gracias a la presentación oportuna del Proyecto de ley 086.

Que venga el Ministro de Hacienda, y las demás autoridades económicas, la Superintendencia Bancaria y la Asociación Bancaria, las Asociaciones de Usuarios de Upac, los representantes de las Corporaciones de Ahorro y Crédito, hagamos el “*Foro de la verdad sobre el Upac*”, oigamos lo que tiene que decir el Gobierno sobre lo que está pasando con la tasa de cambio y después, respecto de este proyecto de ley tomemos la determinación que más convenga a Colombia como es nuestro deber.

Como ya dije, los problemas del sistema Upac están íntimamente vinculados a la fluctuación de la tasa de interés y ésta, quiérase o no, está unida a la tasa de cambio. En lo corrido de 1998 los movimientos de la tasa de cambio se han constituido en el foco de atención de empresarios, analistas y la prensa. El precio del dólar permaneció muy cerca del «techo» de la llamada banda cambiaria en enero y parte de febrero, obligando a la intervención de las autoridades económicas. No cabe duda, de la capacidad del Banco de la República y del Gobierno para mantener la estabilidad cambiaria, según lo demuestran decisiones como el aumento de las tasas de interés de intervención y otros anuncios, así como el amplio nivel de reservas internacionales. En los últimos días, la tasa de cambio pareció reaccionar a las medidas oficiales y la cotización del dólar experimentó una «descolgada». La devaluación a final de período llegó al 28% el 31 de diciembre, cuando el dólar cerró en 1.291.92 pesos, a más de 38 pesos del techo de la banda cambiaria. El Ministro de Hacienda nos debe una explicación que sea convincente sobre la razón para la reducción inesperada que se presentó entre la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y el techo de la banda cambiaria y no bastará que nos diga que el fenómeno se debió únicamente al auge en la entrada de divisas; queremos la verdad sobre tan importante tema que afecta la vida nacional de manera determinante.

Otro factor importante que afecta nuestro sistema financiero y en especial la tasa de interés es el hecho de que desde mediados del mes de enero de 1998 se retomó la tendencia alcista del dólar y el diferencial entre la TRM y el techo cayó cerca de 20 pesos. A partir de entonces, la

distancia se acortó aceleradamente: mientras que para enero 21 era de 12.5 pesos, para el 29 de enero, era de algo menos de 4 pesos. En febrero la diferencia se redujo aún más, alcanzando un récord el día 13 de febrero, con una diferencia de tan sólo 49 centavos (Col\$).

Luego de que la TRM alcanzara un máximo de 1.350.97 pesos, el 17 de febrero, el mercado pareció reaccionar a las medidas y los anuncios oficiales y la cotización del dólar empezó a disminuir. Para el día 21 del mes, el diferencial TRM vs. Techo de la banda se había ampliado a 5 pesos. Y el 24 de febrero, la TRM cayó a 1.340.92, a más de 14 pesos del límite superior de la banda cambiaria

Análisis de la situación cambiaria en los últimos ocho meses

Desde mediados de agosto de 1997 la tasa de cambio viene presentando un comportamiento fundamentalmente opuesto al que la caracterizó durante los primeros meses del mismo año, cuando estuvo «pegada» al piso de la banda cambiaria varios hechos explican lo anterior.

De un lado, la oferta de divisas se vio disminuida por factores como las medidas de las autoridades económicas para restringir el ingreso de capitales especulativos de corto plazo (por ejemplo, la adopción de altos encajes para los créditos en moneda extranjera). Así mismo, la oferta se redujo en virtud de la decisión del Gobierno de disminuir su cupo de endeudamiento externo. Y, finalmente, aunque las exportaciones crecieron en términos de valor, los capitales originados por este concepto se monetizan con algún rezago.

Por el lado de la demanda, la flexibilización de la política monetaria redujo sensiblemente el diferencial entre la tasa de interés externa y la interna, con lo cual se generó, paulatinamente, un exceso de liquidez en moneda local que se invirtió en divisas (dólares) por parte de agentes del sector real y, principalmente, del sector financiero. Simultáneamente se presentó una reactivación de las importaciones, en mayor magnitud que la esperada, lo cual también «presionó» el mercado de divisas.

Sin embargo, por encima de los dos anteriores factores, han sido las expectativas y la especulación las que explican en mayor grado el inusitado incremento de la demanda por dólares. El mercado cambiario comenzó a enfrentar presiones especulativas generadas por el nerviosismo de algunos agentes ante los eventos que se conocen como la «gripa asiática». Los fondos extranjeros comenzaron a liquidar posiciones en pesos, en tanto que aumentaron sus tenencias en dólares. Al mismo tiempo, algunas multinacionales prefirieron cubrirse de cualquier posible riesgo cambiario, aumentando sus posiciones en dólares.

A su turno, dada la abundante liquidez en pesos, varias entidades financieras reforzaron sus inversiones en dólares ante las expectativas de una mayor devaluación. De hecho, los agentes interesados en la evolución de la economía local han modificado sustancialmente sus expectativas cambiarias. Pasaron de prever grandes presiones revaluacionistas a formar expectativas acerca de una mayor devaluación nominal.

En las primeras semanas del 1998, surgieron nuevos elementos que presionaron la demanda especulativa y el nerviosismo entre algunos agentes: el llamado proceso de certificación y las elecciones presidenciales.

Los datos de balanza cambiaria colombiana del mes de enero respaldan la tesis de que no es la demanda del sector real la que explica los fundamentos de la evolución de la tasa de cambio. En dicho mes siguieron aumentando los ingresos por exportaciones y por inversión extranjera, en tanto que permanecieron constantes los egresos por importaciones y servicio de la deuda por lo demás, los movimientos especulativos han afectado a todas las naciones de América Latina en mayor o en menor grado. En Chile, por ejemplo, el peso enfrentó una inesperada devaluación del 6% en enero, obligando a un incremento de las tasas de interés locales. Brasil también tuvo que realizar un fuerte ajuste monetario de cara a los ataques especulativos en contra de su moneda.

Frente a la aceleración de la devaluación nominal que empezó a registrarse desde el tercer trimestre de 1997, el Banco de la República decidió que la opción más prudente era permitir una pequeña desacumulación de reservas internacionales. Así, las reservas pasaron de un nivel cercano a los US\$10.200 en septiembre a los US\$9.900 millones el 30 de diciembre del 97.

Sin embargo, en 1998, cuando los factores especulativos en el mercado cambiario se hicieron mucho más fuertes, el ritmo de reducción de las

reservas internacionales se aceleró. Estas bajaron a algo menos de US\$9,450 millones hasta mediados de febrero.

Aunque esta reducción es pequeña si se le compara con el monto total de las reservas, la autoridad monetaria decidió que se requería de señales más claras sobre su prioridad de defender la banda cambiaria, a toda costa, de los ataques especulativos. Así, el 30 de enero, el Banco de la República determinó una reducción del encaje a los créditos en moneda extranjera, del 30% al 25%, a la vez que se redujo el término de dicho depósito, de 18 a 12 meses. Esta medida sigue castigando severamente a los créditos de muy corto plazo, pero simultáneamente redujo de manera sensible el costo de los préstamos de mediano y largo plazo.

Posteriormente, el 4 de febrero, el Banco de la República decidió aumentar la tasa de interés de los Títulos de Participación a 30 días, desde el 21.5% (nivel adoptado en agosto de 1997) hasta el 23%. Se anunció así mismo que las operaciones a 90 días continuaban suspendidas.

El 13 de febrero el Banco de la República aumentó la tasa de interés de sus operaciones «repo» a un día, del 27% al 30%. Se cerraron las operaciones «repo» a más de un día y se aumentó la tasa de captación, para OMAS a un día, del 20% al 23%. En síntesis, se aumentó el corredor de la llamada «tasa interbancaria», desde el rango de 20-27% hasta el rango de 23-30%. El Gobierno, por su parte, anunció la monetización de cerca de US\$800 millones, correspondientes a ingresos por concesiones (de telefonía celular) y al producto de la colocación de bonos de la República en los mercados británico e italiano en lo corrido de 1998.

A1 respecto es importante destacar que a finales de enero se colocaron US\$164 millones en el mercado británico, mientras que el 18 de febrero se vendieron US\$220 millones en el mercado italiano. Así, las colocaciones a lo largo del año suman US\$384 millones.

La fluctuación de la banda cambiaria podría afectar futuras inversiones y lo que personalmente deseo honorables Representantes es que la actual banda cambiaria se mantenga estable el mayor tiempo posible. Analistas locales como la Asociación de Instituciones Financieras (ANIF) y la Fundación para la Educación Superior (Fedesarrollo), también hacen votos para que se mantenga la estabilidad cambiaria.

Este es un análisis de la mayor importancia para el tema Upac, porque algunos analistas piensan que la única forma en que se puede sostener la banda cambiaria es a través de mayores incrementos en las tasas de interés, y eso afecta sensiblemente el bolsillo de los deudores Upac y es por ello que debemos legislar autorizándolos para realizar prepagos y abonos a capital sin el temor a las multas y sanciones por pago anticipado.

Para la Administración es innecesario que se registre un mayor aumento de los tipos de interés. El mercado monetario goza, dicen en el gobierno, de suficiente liquidez como para atender la demanda por créditos. Y afirman que las medidas recientes del Banco de la República únicamente están orientadas a encarecer los costos de transacción de los especuladores del mercado cambiario, pero de ningún modo deben afectar a los acreedores del sistema financiero. Pero en la práctica honorables Representantes esto no ha ocurrido y los más afectados por la situación fluctuante de la banda cambiaria, han sido los intereses que en permanente aumento, están perjudicando principalmente a los deudores del crédito Upac, casualmente el crédito más importante, por cuanto está dirigido a la adquisición de vivienda para los colombianos en primera instancia y a la reactivación del sector económico de la construcción que viene siendo desde hace ya varios años el que más empleo genera en nuestra patria.

Anotaciones sobre el crecimiento económico de Colombia en 1998

Las previsiones de los analistas señalan que en promedio la economía crecerá un 4.4%, aún después de tener en cuenta los posibles efectos de El Niño, la crisis asiática y la incertidumbre por eventos como las elecciones y el proceso de certificación de los Estados Unidos.

«La economía experimentará un año de expansión en 1998. El crecimiento se beneficiará de un mejor clima para el consumo privado y de los aumentos en la producción petrolera», según el economista de JP Morgan Michael Hood, quien considera que el PIB crecerá un 5%.

Merrill Lynch también ha publicado un estimativo alto de crecimiento, del 5%, «dada la proximidad de las elecciones y el consecuente aumento en el gasto público». Para el Deutsche Morgan Grenfell, las elecciones también pueden ser un factor positivo. «Se sabe que los años electorales

en Colombia son de alto crecimiento económico», señala un informe de este banco.

En contraste, para otros como el Swiss Bank, las elecciones pueden interferir, a pesar de lo cual pronostican un crecimiento del 4.5%, en virtud de que «finalmente se han empezado a evidenciar claros signos de una recuperación sostenida. La actividad económica está aumentando... las perspectivas para este año son buenas».

Por el lado «menos optimista» están Santander Investment y el Economist Intelligence Unit (EIU) quienes predicen, respectivamente, un aumento del PIB del 3.8% y del 3.9%. A mediados del año pasado el banco español consideraba que la economía crecería 1.7%, aunque en el tercer trimestre aumentó su pronóstico. El EIU, por su parte, estimaba en agosto pasado que el producto iba a crecer un 2.8% en 1997.

La recuperación prevista del crecimiento para el 98 traerá en todo caso una modesta caída en el desempleo. ING-Barings cree que la tasa de desocupación pasará del 12% (en el 97) al 11.8%. De manera similar, Santander Investment considera que el desempleo caerá al 1.3%.

Para los analistas extranjeros El Niño afectará el control inflacionario y no se refieren a él como factor que limite el crecimiento. Ello explica a su turno por qué no son muy optimistas de que se logre la meta de inflación del 16%, fijada por las autoridades económicas.

De acuerdo con ING-Barings, el banco central podría enfrentar dificultades para reducir más la inflación este año debido a los efectos de El Niño. En consecuencia estiman que el IPC aumente 17.5%.

Los analistas del Swiss Bank también culpan a El Niño por unos malos resultados inflacionarios. «Las perspectivas de inflación para 1998, no son buenas. El daño causado por El Niño puede aumentar los precios de los alimentos».

Para el Deutsche Morgan Grenfell, El Niño traerá presiones inflacionarias que, junto con los efectos de la devaluación de finales de 1997 y un mayor ritmo de actividad económica, harían que la inflación cerrara el año en 18.5%.

Tasas de interés y Upac

Para la decisión que debe tomar esta comisión respecto de la ponencia que estoy rindiendo al Proyecto de ley 086 de 1997 Cámara, es de gran interés que los honorables Representantes analicen los conceptos anteriores emitidos por entidades bancarias multinacionales y las mismas autoridades nacionales y de manera exhaustiva escudriñen el tema de las tasas de interés que está íntimamente ligado al Sistema Upac, como lo he venido afirmando a lo largo de mi ponencia. La información que recolecté y estudié para sustentar mi trabajo indica que las tasas de interés se incrementarán a lo largo del año (sobre todo en el segundo semestre). La banca internacional cree que la tasa de interés para depósitos crecerá gradualmente hasta llegar al 26% al final de 1998, frente al 24.5% registrado al final de 1997.

Diversos analistas consideran que las presiones para que las tasas de interés suban podrían provenir de una política monetaria restrictiva (si El Niño se «comporta» muy mal) y/o la necesidad de defender la banda cambiaria (si la crisis asiática alcanzara ribetes insospechados).

Por lo demás, el corredor monetario fijado por el Banco de la República implica que una restricción gradual y prudente a lo largo del año, que se traducirá en niveles de tasas de interés diferentes a los del 97.

Carlos Janada, economista de Morgan Stanley, cree que el efecto de El Niño en la inflación podría inducir al banco central a que aumentara los intereses. Una fuga de capitales, frente a la incertidumbre por las elecciones presidenciales, podría también impulsar las tasas para defender la banda cambiaria de ataques especulativos.

Honorables Representantes; la información disponible para esta ponencia indica que, según los analistas foráneos, las tasas de interés promediarán 26%, a partir de un extremo bajo de 25.5% (ING-Barings) y uno alto del 27.5% (Santander Investment). A la luz de lo anterior, las especulaciones de algunos agentes locales en torno a la dirección y estabilidad de las tasas de interés se sale de toda proporción. Motivo suficiente estimados colegas para que tomemos la determinación unánime de apoyar con nuestro voto afirmativo el Proyecto de ley 086 presentado por el honorable Representante Santiago Castro Gómez.

Mi ponencia honorables Representantes es favorable y en consecuencia recomiendo aprobar en primer debate el articulado presentado por el

honorable Representante Santiago Castro Gómez, con la modificación que propongo al artículo 1° en el sentido de suprimir la parte que autoriza solamente a subrogar con otras entidades que manejen ese tipo de créditos ya que se trata de autorizar a todas las entidades del sistema para subrogar y al deudor para escoger la que le ofrezca mejores condiciones financieras en tiempo y tasas de interés.

En el artículo 3° se suprime la palabra original cuando trata del acreedor original por cuanto el deudor puede considerar y proponer un abono extra o un pago total y anticipado de la deuda después de haberse subrogado una o varias veces y en ese evento podría ser entonces sancionado por hacer prepagos o pago total anticipado.

Atentamente,

Fernando Tamayo Tamayo,
Representante ponente

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de abril de 1998.-

En la fecha se recibió en esta Secretaría en 22 folios útiles la Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 086 de 1997 Cámara "por la cual se dictan normas tendientes a autorizar la subrogación de Créditos Hipotecarios para la adquisición de Vivienda", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

PROYECTO DE LEY NUMERO 086 DE 1997 CAMARA

por la cual se dictan normas tendientes a autorizar la subrogación y/o amortización de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda podrán ser subrogados, a petición del deudor, por otras entidades financieras.

Parágrafo. Los acreedores de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda autorizarán, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la subrogación del crédito, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor.

Artículo 2°. El deudor de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda podrá, en todo momento, hacer amortizaciones a capital por encima de lo pactado en el contrato crediticio, las cuales deben ser aplicadas inmediatamente al saldo de la deuda. Así mismo, el deudor de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda tendrá siempre la opción de cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda.

Artículo 3°. Las operaciones a que se refiere el artículo 1° y 2° de la presente ley no podrán acarrear para el deudor multa o sanción alguna por parte del acreedor.

Artículo 4. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 86 años de la creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá.

Honorables Representantes:

Someto a análisis y discusión el informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 112 de 1997 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 86 años de la creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá".

Tal iniciativa es autoría del honorable Representante *Francisco Velásquez Bello*.

De conformidad con su texto original, el proyecto de ley contiene como objetivos específicos:

a) Asocio de la Nación a la celebración de los 86 años de creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá;

b) Autorizar al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto nacional, vigencias 1997 y 1998, las sumas necesarias para la construcción de un hospital de tercer nivel de atención en la localidad de Usme;

c) Autorizar al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los contratos necesarios para ejecutar tal obra.

1. Consideraciones Generales.

1.1. Como lo expone el autor, el sector de Usme fue fundado en 1650. En 1911 adquirió su condición de municipio perteneciente al Departamento de Cundinamarca; situación que mantuvo hasta 1954, año en que su territorio fue anexado al entonces Distrito Especial de Bogotá.

1.2. El Acuerdo número 15 de 1993, lo convierte en la Localidad quinta del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

1.3. La Localidad quinta está ubicada al sur oriente del Distrito Capital, abarca un área total de 11.904 hectáreas y la habitan más de 200.000 habitantes.

1.4. El nivel de desarrollo, las condiciones de vida y las necesidades de inversión social en la localidad, mantienen una analogía equiparable con las registradas para las localidades de Ciudad Bolívar y Sumapaz, con las cuales colinda.

1.5. La Localidad de Usme junto con las de: Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Tunjuelito y Bosa, en razón de sus características socioeconómicas de pobreza, bajos niveles de cobertura en los sectores de: salud, educación, vías, etc., inseguridad y otros componentes propios del quebrado tejido social que identifica a esta parte de la capital de la república, integran desde 1993 el plan de mejoramiento integral de Ciudad Bolívar y áreas subnormales del sur.

1.6. La propuesta parlamentaria puntualiza acerca de las deficiencias existentes para los usuarios del sector salud que habitan los 50 barrios que componen la localidad. Para el efecto, justifica su requerimiento en los vacíos que existen en la prestación asistencial médica y en los insuficientes niveles de atención en salud derivados del exceso de demanda de servicios y en la baja cobertura prestacional ofrecida.

2. Concepto sobre el Proyecto de ley.

Es indudable el buen propósito que motivó al autor a someter a consideración del Congreso de la República una iniciativa de contenido social, como la que se incluye en el Proyecto de ley número 112 de 1997.

La orientación y el enfoque que en ella da a una de las más prioritarias necesidades de la población del suroriental de Santa Fe de Bogotá D.C., responden a una problemática que demanda válidamente el apoyo del Gobierno Nacional, de modo que se fortalezca la atención e inversión social que se ha venido cumpliendo en una de las zonas con mayores dificultades y necesidades sociales dentro de la Capital de la República.

No obstante, el texto original y las modificaciones de que pueda ser objeto, conllevan a que los integrantes de la Comisión Cuarta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, tengan a su disposición las siguientes consideraciones:

- El conjunto general de la citada iniciativa se aloje al contenido de las funciones de la Comisión IV Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

- Para que el proyecto de ley en estudio pueda continuar, culminar su trámite legislativo y alcanzar el objetivo que pretende, es necesario que el autor ponga a disposición de las próximas ponencias ante la Plenaria de la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, las justificaciones y soportes suficientes que permitan identificar la correlación de los planes y programas de salud de la Alcaldía Mayor y de la Junta Administradora Local, con la obra de interés social que procura.

- La obra que contiene el texto original de la propuesta, requiere estar incluida en el plan de desarrollo vigente para Santa Fe de Bogotá y contar con el apoyo económico y administrativo de la Alcaldía Mayor y de la Secretaría de Salud Distrital.

La aprobación de tal plan se encuentra en trámite ante el Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C. y por tanto se desconocen sus componentes definitivos.

Incluidas las consideraciones anteriores, someto a análisis y discusión de los miembros de la Comisión IV Constitucional, las siguientes modificaciones al texto original del proyecto de ley número 112 de 1997, en los siguientes artículos:

A. Artículo Segundo.

El contenido original de este artículo es taxativo al señalar que a partir de la sanción de la ley propuesta, el Gobierno Nacional dispondrá de la autorización que se le concede, para asignar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 1997 y 1998, las sumas necesarias para ejecutar la obra de interés social tratada.

Ese aspecto, es imposible en lo que respecta al Presupuesto General de la Nación para las vigencias fiscales de 1997 y 1998 e incierto con relación al de vigencias futuras.

Conforme está redactado, su texto original contraviene abiertamente el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y desconoce los pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo referente a la facultad gubernamental para considerar su disponibilidad presupuestal y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que pretenda incluir dentro del presupuesto correspondiente a una determinada vigencia fiscal.

En tal sentido, planteo su modificación, de modo que su texto se adapte a la discrecionalidad que corresponde al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias que así considere, las apropiaciones específicas, destinadas a la construcción de un hospital de tercer nivel de atención en la localidad quinta de Santa Fe de Bogotá D.C.

Adicionalmente, con base en las consideraciones citadas en el numeral 2 de este informe, propongo una modificación aditiva, que como párrafo, señale que la apropiación gubernamental, el costo total y la ejecución de la obra referida, estén coadyuvados con aquellos recursos económicos y presupuestales, con destinación específica, que contemple el plan de desarrollo e inversión de Santa Fe de Bogotá.

B. Artículo Tercero.

En su texto original, la propuesta legislativa autoriza al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto pretendido.

Con relación a ello se plantea una modificación sustitutiva, de modo que el texto del artículo precise la armonía que debe existir entre lo apropiado, la disponibilidad financiera, la factibilidad de ejecución de la obra y el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Por las consideraciones y razones expuestas, me permito proponer a los parlamentarios miembros de la Comisión IV Constitucional de la honorable Cámara de Representantes. Dése primer debate al Proyecto de ley número 112 de 1997 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 86 años de la creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá", lo mismo que a su pliego de modificaciones.

Representante Ponente,

Juan José Medina Berrío,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D.C., marzo 30 de 1998.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 112 DE 1997 CAMARA**

Título: Sigue igual.

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 86 años de la creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Sigue igual.

Artículo 2º. Modificar por:

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones específicas, destinadas a la construcción de un hospital de tercer nivel de atención en la localidad quinta de Santa Fe de Bogotá D.C.

Modificación aditiva: Adiciónese al artículo el siguiente párrafo:

Parágrafo. El costo total y la ejecución de tal obra de interés social deben complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación específica, que incluya el plan de desarrollo e inversión de Santa Fe de Bogotá D.C.

Artículo 3º. Modificar por:

Artículo 3º. El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General de Presupuesto de las vigencias que así lo determine, las apropiaciones específicas, según su disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. Sigue igual.

Representante Ponente,

Juan José Medina Berrío,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D.C., marzo 30 de 1998.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 156 DE 1997 DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,
231 DE 1997 DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

por la cual se exalta la vida y obra del científico Monseñor Enrique Pérez Arbeláez y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Cumpliendo con la muy honrosa designación que me fuera hecha por la Directiva de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, respetuosamente me permito rendir el correspondiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 156 de 1997 de Cámara de Representantes, 231 de 1997 del Senado de la República "Por la cual se exalta la vida y obra del científico Monseñor Enrique Pérez Arbeláez y se dictan otras disposiciones".

Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. A través de ellas ejerce funciones como las de *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*. Es lo que preceptúa el artículo 150, numeral 15 de la Carta Política.

Por iniciativa del honorable Senador *Jaime Arizabaleta Calderón* se presentó a consideración del honorable Senado de la República un proyecto de ley dirigido a reconocer la muy meritoria obra de uno de sus nacionales más dedicados a la ciencia: Monseñor *Enrique Pérez Arbeláez*.

Exaltar la memoria de este ilustre hijo de la patria, quien dedicó su existencia al estudio e investigación del mundo científico, es darle aplicación al mandato constitucional citado. Con sus desvelos nos reveló misterios escondidos en las riquezas de nuestra flora y su entorno montañoso, por tal razón mereció considerársele como fiel continuador de la obra iniciada por el sabio *José Celestino Mutis*, gestor de la Expedición Botánica y del prócer *Francisco José de Caldas*, hombre de ciencia que no dudó en tomar las armas en defensa de la libertad.

Monseñor *Pérez Arbeláez*, consagrado como sacerdote, en los años veinte (20) del presente siglo, realizó estudios superiores de teología en la española ciudad de Burgos, de sismología en Granada y de técnica microscópica avanzada en Madrid. Posteriormente y en la Universidad alemana de Baviera cursó estudios de biología, habiéndose graduado con tesis que mereció honores de *Summa cum laude*.

De regreso al país dedicó su existencia a la función sacerdotal y al estudio de las ciencias científicas. No satisfecho con sus descubrimientos y enseñanzas en dichos campos, sacó adelante instituciones tan importantes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y de manera especial El Jardín Botánico de Bogotá, entidad que es orgullo del país y merecedora de reconocimientos internacionales, pese al abandono en que lo ha mantenido el Estado. Podría decirse y con plena justicia que Monseñor *Enrique Pérez Arbeláez* consagró toda su existencia a servir por igual a Dios, a la ciencia y a su patria.

Otra de sus trascendentales obras, producto de su iniciativa y orgullo del país es el *Jardín Botánico Juan María Céspedes* de Tuluá, en el departamento del Valle. Por esta razón es prudente la modificación al proyecto inicial propuesto por el honorable Senador *Arizabaleta Calderón*, para sugerir que la ley ordene la construcción de algunas pequeñas

obras en esta entidad, que tiene como objetivo el culto a la naturaleza colombiana.

Como quiera que el proyecto fue aprobado en primero y segundo debates por la Comisión Segunda del Senado con las modificaciones a él introducidas, el suscrito Representante Ponente ante la Cámara, acoge el texto con ellas, que corresponde al siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 1997 CAMARA DE REPRESENTANTES Y 231 DE 1997, SENADO DE LA REPUBLICA

por la cual se exalta la vida y obra del científico Monseñor Enrique Pérez Arbeláez y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de cumplirse el primer centenario del nacimiento del colombiano *Enrique Pérez Arbeláez*, la República de Colombia honra y exalta su memoria como uno de los grandes científicos de la Nación, continuador de la obra del Sabio Mutis.

Artículo 2°. Para contribuir a la difusión de su obra y perpetuar entre los colombianos sus ideales científicos y humanitarios, se dispone que el Gobierno Nacional ejecute las siguientes obras:

Dentro del presupuesto anual de la Universidad Nacional incorporar la partida correspondiente para financiar el funcionamiento académico de la "Cátedra Enrique Pérez Arbeláez".

b) El Banco de la República ordenará colocar la efigie del ilustre científico en una serie de billetes que el Banco considere conveniente;

c) Un retrato al óleo de Monseñor Pérez Arbeláez será colocado en el salón de actos de la Academia Colombiana de Ciencias exactas;

d) Se creará la "Beca Nacional Pérez Arbeláez", como estímulo a cuatro bachilleres que deseen estudiar ingeniería Forestal o ciencias del medio ambiente en una entidad pública. Esta beca se entregará anualmente y el Ministerio de Educación reglamentará los sistemas de concurso y asignación;

e) Dentro del presupuesto anual de Colcultura o de la entidad que asuma sus funciones, se incorporará la suma correspondiente para financiar la publicación de la selección antológica de los textos escritos por el doctor Enrique Pérez Arbeláez.

Por conducto del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas Inciva, se financiará la construcción de un quiosco de ocho metros de diámetro, y de cuatro quioscos de cuatro metros de diámetro cada uno, en el Museo Etnobotánico del Jardín Botánico *Juan María Céspedes* de Tuluá, Valle;

g) Por conducto de Colciencias se organizará y dotará una biblioteca especializada en ecología, en los predios de la Universidad Central del Valle, en Tuluá.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que en el término de un año a partir de la vigencia de la presente ley ordene los traslados presupuestales necesarios para cumplir lo aquí dispuesto.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación. En consecuencia, comedidamente presento a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes la siguiente

Proposición final:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 156 de 1997 Cámara de Representantes, 231 de 1997 de Senado de la República "por la cual se exalta la vida y obra del Científico Monseñor Enrique Pérez Arbeláez, y se dictan otras disposiciones".

De los señores Representantes,

Gilberto Acosta Echeverry.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 08 DE 1997 SENADO, 166 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual "la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, departamento del Huila".

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998

Señor Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cumplo con la comisión que me asignó la Mesa Directiva de esa Comisión y presento ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, 166 de 1997 Cámara, *por medio de la cual "la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, departamento del Huila".*

Considera el suscrito Representante que no se compadece presentar a estudio del Congreso un proyecto de ley en el que se ordena un auxilio de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00) para construir una biblioteca en el municipio de El Agrado (departamento del Huila).

No quiere decir esto que para el Representante ponente carezca de importancia la vinculación del Estado colombiano a la construcción de escuelas y bibliotecas en los diferentes municipios de Colombia. Por el contrario sería importante que se legislara para que la construcción de la planta física de los institutos de enseñanza correspondiera a una política general de construcciones.

Pero en el caso en estudio, considera el ponente que un auxilio tan exiguo no merece que el Congreso de Colombia se ocupe de él y que más bien se le diga al Senador proponente gestionar para que en una forma más expedita se efectúe la construcción llenando los requisitos de los estudios previos por el Corpes de la región, para que sea construido por el Ministerio de Educación.

Por tanto me permito proponer a la Comisión:

Emítase voto negativo a la aprobación del Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, 166 de 1997 Cámara, *por medio de la cual "la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, departamento del Huila" y archívese.*

Del señor Presidente, atentamente,

Octavio Jaramillo,

Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 1997 CAMARA, 19 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", dado en Argel el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorable Representantes:

Cumpliendo con la muy honrosa designación que me fuera hecha por la Directiva de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, respetuosamente me permito rendir el correspondiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 167 de 1997 de Cámara de Representante y 19 de 1997 del Senado de la República, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", dado en Argel el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).*

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce funciones como las de "aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional".

Así lo preceptúa el artículo 150 numeral 16, primera parte de la Carta Política.

El Acuerdo Comercial que suscribieran en Argel, el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Argelina Democrática y Popular, señor Ahmed Attaf y la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, doctora María Emma Mejía Vélez, permite a los respectivos países participar en el comercio e intercambio internacional, más aún haciendo parte de la correspondiente integración regional de la Comunidad Andina y del Grupo de los Tres, de una parte y del proceso de Magreb, de la obra.

Argelia es un país caracterizado por la exportación de hidrocarburos y sus derivados, renglón que le permite abrir posibilidades de un eficiente

intercambio comercial que favorece los intereses comerciales de la República de Colombia.

Cabe hacer notar que una de las principales ventajas del acuerdo en mención representa el incluir y por primera vez la denominada cláusula de Nación más favorecida, consistente en una estipulación entre los Estados, según la cual se obligan a otorgarse recíproca y automáticamente los favores que le concede a los terceros países.

Es indispensable que el Gobierno colombiano abra sus puertas al comercio internacional y en el caso presente a Argelia, país que representa en el momento más del 50% del intercambio con el Norte de África, en circunstancias que favorecen cualquier intercambio recíproco de los productos propios de los países mencionados.

Argelia y Colombia iniciaron sus relaciones diplomáticas el 1º de enero de 1979. El Gobierno de Colombia abrió su Embajada en Argel en 1983, y la cerró el 17 de febrero de 1994. Actualmente el Gobierno Argelino otorgó el beneplácito correspondiente como Embajador de Colombia no residente al Jefe de la Misión Diplomática en España, doctor Rodrigo Marín Bernal.

Con todo, las relaciones comerciales entre los dos países se vienen desarrollando para beneficio de ambos, donde Colombia ha logrado exportar cerca de 24.5 millones de dólares durante los últimos cuatro años y sobre todo vale la pena mencionar lo correspondiente a las exportaciones durante el año de 1996, equivalentes a US\$11.5 millones, traducidos en especial en sacarosa química pura, azúcar de caña en bruto. Durante el mismo período se ha importado cerca de US\$117.112 habiendo sido el año de 1995 el de mayor participación que significaron el orden de US\$74.558 en artículos de calzado. En el lapso o período 1993-1994 Colombia muestra una balanza comercial favorable, especialmente en el último año, del nivel de US\$11.5 millones.

Vale la pena hacer mención que el acuerdo obliga a las partes a asegurar una protección adecuada y efectiva de las patentes de invención, marcas de fábrica de comercio y de servicios, derechos de autor, etc., según la legislación vigente en cada uno de los países, constituyendo para el efecto un comité mixto que asegure el cumplimiento de las cláusulas pactadas en este acuerdo comercial, cuyo término inicial es de cinco (5) años, con renovación automática por períodos de dos (2) años.

Analizada así la favorabilidad o conveniencia de intercambio comercial para las partes del acuerdo de la referencia, me permito presentar a consideración de los honorables Miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición final

Dése primer debate al Proyecto de ley número 167 de 1997 de la Cámara de Representantes y 19 de 1997 del Senado de la República, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", dado en Argel el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

De los honorables Representantes,

Gilberto Acosta Echverry.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1997 SENADO, 176 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el protocolo modificatorio del tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, suscrito en Cochabamba, Bolivia el 28 de mayo de 1996.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Cumpliendo con el honoroso encargo que me han conferido, presento ponencia para primer debate al proyecto de ley que aprueba el protocolo modificatorio del tratado de creación del Tribunal de Justicia de Cartagena, suscrito por los Estados Partes en Cochabamba, Bolivia el 28 de marzo de 1996, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de Constitución Política.

El presente proyecto de ley hizo tránsito en el Senado de la República, siendo aprobado en primer y segundo debate, y publicado debidamente.

Antecedentes

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador suscriben en Cartagena el 28 de mayo de 1979 el tratado que crea el Tribunal de

Justicia, convencidos de que es indispensable garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Cartagena, con el fin de que la integración alcance los efectos esperados por los países miembros.

En ese sentido, los Estados buscan salvaguardar las obligaciones del acuerdo por un órgano jurisdiccional independiente de los gobiernos, con capacidad de declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias e interpretarlas uniformemente.

El Tribunal de Justicia se ha convertido en fuente de desarrollo del derecho comunitario, especialmente por el mismo carácter de su función, ya que su existencia garantiza el cumplimiento de las obligaciones de sus países miembros.

Con la suscripción de varios instrumentos internacionales, que buscan adecuar el proceso de integración subregional a las nuevas tendencias de la economía mundial y a la universalización de las relaciones internacionales, se hizo necesario reformar la estructura general del Acuerdo de Cartagena.

Con la firma del protocolo modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino, en Trujillo, Perú el 10 de marzo de 1996, se institucionalizó el sistema andino de integración y todos los órganos principales que la componen.

De igual manera se firmó el Acta de Trujillo, que asignó al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores la tarea de adecuar el tratado de creación del Tribunal de Justicia a las reformas hechas al Acuerdo de Cartagena y en este sentido se suscribió el protocolo que me corresponde analizar.

Contenido y alcances

El protocolo del tratado de creación del Tribunal de Justicia de Cartagena consta de 4 partes.

La primera hace referencia al Tribunal y su funcionamiento incluyendo varios capítulos así:

Capítulo 1

Define el ordenamiento jurídico de la comunidad andina e incorpora las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y los Convenios de Complementación Industrial, reafirmando el carácter supranacional de estas disposiciones.

Capítulo 2

Establece la creación y organización del Tribunal como órgano jurisdiccional conforme a las competencias descritas en el tratado, designado a la ciudad de Quito como sede del mismo.

El Tribunal de Justicia estará integrado por 5 magistrados, nacionales de los países miembros, con reconocidas condiciones y dignidades judiciales, igualmente se crea el cargo de abogado general al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en lugar de la Comisión.

Los magistrados no podrán ejercer actividades distintas a su cargo, exceptuando la docencia y durarán en sus funciones por 6 años, renovándolas parcialmente cada 3 años y con posibilidad de ser reelecto una sola vez.

Se le otorga a los magistrados del Tribunal el reconocimiento de las inmunidades establecidas por la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Igualmente, el Tribunal estará obligado a presentar informes anuales al Consejo Presidencial Andino, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.

Capítulo 3

Se le atribuyen nuevas competencias al Tribunal y a la Secretaría General, incluso para conocer de:

Acción de nulidad

El Tribunal podrá declarar la nulidad de las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, de las resoluciones de la Secretaría General y de los convenios cuando violen las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluida la desviación de poder y los convenios de complementación industrial.

Para el caso de los convenios se establece que los países únicamente podrían intentar la acción de nulidad contra aquellas decisiones o convenios que no fueron aprobados con su voto afirmativo, igualmente las

personas naturales y jurídicas pueden interponer la acción contra las decisiones, resoluciones y convenios que afecten sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Se amplía a dos años el plazo para intentar la acción de nulidad, (antes el plazo era de un año) además se incluye como figuras nuevas la inaplicabilidad de las decisiones o de las resoluciones y lo relativo a las medidas tendientes a cumplir el fallo.

Acción de incumplimiento

Dispone que cuando la Secretaría General considere que un país miembro ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones emanadas del ordenamiento legal de la comunidad, le informará por escrito y aquel país deberá responder dentro de los 60 días siguientes, vencido el plazo o recibida la respuesta, la Secretaría deberá emitir un dictamen sobre el incumplimiento.

Este procedimiento se ha modificado con el fin de dar observancia a mayores garantías de respuesta a las demandas y motivación de cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Como aspecto novedoso se incluye el caso de incumplimiento flagrante, en el cual la Secretaría debe emitir un dictamen motivado, que servirá para acudir ante el Tribunal.

En relación con las sentencias en acciones de incumplimiento se dispone que éstas serán revisadas por el mismo Tribunal y que éstas tendrán el carácter de título legal para que el afectado pueda solicitar a la autoridad competente la indemnización por daños y perjuicios correspondientes.

Interpretación prejudicial

Se le otorga al Tribunal la capacidad de interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, para de esta forma asegurar la uniformidad en su aplicación.

En el sentido anterior, un juez nacional que conozca un caso donde se controvierta una norma de la comunidad, puede solicitar al Tribunal la interpretación de dicha norma y podrá incluso, suspender el proceso hasta cuando reciba respuesta a su petición.

Es necesario precisar que, el Tribunal no puede emitir interpretaciones de las normas de derecho nacional.

Recurso por omisión o inactividad

Cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General, no cumpla una función a la cual estén obligados, estos órganos, los países miembros o las personas naturales o jurídicas, pueden requerir el cumplimiento de dicha obligación.

En el evento de que transcurran 30 días desde el requerimiento y el órgano requerido no atiende a la solicitud, el solicitante podrá acudir ante Tribunal de Justicia, quien tendrá un plazo de 30 días para que se pronuncie, escuchando previamente al órgano requerido.

Función arbitral

El Tribunal será competente para solucionar conflictos o controversias, mediante arbitraje, cuando las partes lo acuerden.

El laudo arbitral bien sea en derecho o en equidad, es obligatorio, inapelable y constituye título legal y suficiente para su ejecución.

Jurisdicción laboral

Confiere competencia al Tribunal para conocer las controversias laborales que surjan en los órganos e instituciones del sistema andino de integración.

Capítulo 4

Hace referencia a las disposiciones generales, y establece que para el cumplimiento de las sentencias o laudos del Tribunal, así como los laudos de la Secretaría General no se requiere homologación o exequatur.

De igual manera, se obliga a la Secretaría General a editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, en la cual se deben publicar las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la comisión de la Comunidad Andina, los convenios, las resoluciones, dictámenes de la Secretaría General, sentencias del Tribunal e incluso otros actos jurídicos que tengan carácter general y sean de interés para la comunidad andina.

Las partes restantes que se incorporan al protocolo modificatorio del tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, hacen referencia a su vigencia una vez haya entrado en vigor el protocolo modificatorio del acuerdo de integración subregional andino, suscrito en Trujillo, Perú el 10 de marzo de 1996.

Igualmente, autoriza a la Comisión Andina a adoptar la decisión que contenga la nueva codificación del tratado de creación del Tribunal y la Secretaría General a la fecha de entrada en vigencia del protocolo.

Importancia y justificación del protocolo

El instrumento internacional introduce nuevos mecanismos que solidifican el ordenamiento jurídico comunitario y asegura el cumplimiento de los compromisos de los países miembros.

De la misma manera, se puede destacar la precisión conceptual y terminológica de las nuevas disposiciones, perfeccionando lo relativo a los mecanismos de defensa frente a los eventuales excesos de los órganos decisorios de la comunidad.

Finalmente, el fortalecimiento de nuevos medios de solución de controversias a través de la función judicial, interpretación y jurisdicción laboral.

En estos términos, el protocolo modificatorio se constituye en un instrumento útil para el desarrollo de la comunidad andina y concuerda con lo previsto en la Constitución y la ley referente a la internacionalización de nuestras relaciones y la integración con las demás naciones, especialmente con los países de América Latina y el Caribe.

De acuerdo con lo anterior expuesto, propongo a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

Aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 30 de 1997 Senado, 176 de 1997 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el protocolo modificatorio del tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*. Suscrito en Cochabamba, Bolivia el 28 de mayo de 1996.

De los honorables Representantes,

Luis Fernando Duque García,

Honorable Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 1997 SENADO, 180 DE 1997 CAMARA

por la cual se honra la memoria, la obra política y de gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero.

Honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda de la Cámara:

Con el convencimiento que “el nuevo nombre de la paz es el desarrollo, doctrina expuesta en forma sencilla pero magistral en la encíclica *Populorum Progressio* del Papa Pablo VI y en honor al desarrollo social adelantado en el país mediante las cuatro estrategias puestas en marcha durante el Gobierno social del ex Presidente Misael Pastrana Borrero en el cuatrienio final del Frente Nacional (1970-1974), me permito con todo respeto y con el pleno convencimiento que la honorable Cámara de Representantes al igual que lo hizo el honorable Senado de la República, acogerá en su totalidad el articulado del proyecto de ley de la referencia y el Gobierno del Presidente Samper no será inferior a su responsabilidad histórica en estos tiempos de apertura económica sancionando esta ley “por la cual se honra la memoria, la obra política y de gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero”, que significa un paso hacia delante en la apertura intelectual al crear en sus artículos 4° y 5° respectivamente, la Cátedra de Investigaciones Ecológicas “Misael Pastrana Borrero” y los Premios de Ecología “Misael Pastrana Borrero” en el plano nacional e internacional.

La Rama Legislativa del Poder Público está en el deber de incentivar el espíritu investigativo de las personas naturales y jurídicas y en esta ley lo hace en relación con el medio ambiente y la ecología, y, además, con un motivo tan noble como es resaltar de un personaje, quien mediante el ejercicio de la política, no sólo dedicó su vida al desarrollo social de la nación colombiana, sino que en conferencias y foros nacionales e internacionales luchó por la defensa del medio ambiente y la protección del ecosistema.

Es fundamental, también, cuando de desarrollo social y de redistribución de la riqueza se trata, hacerlo con los más pobres. Los trabajadores y trabajadoras de la construcción que fundamentalmente son los artífices de las grandes fortunas de las compañías constructoras y también de las utilidades de las corporaciones de ahorro y vivienda, no requieren de un Fondo Especial en el Inurbe para implementar la construcción de su propia vivienda. El proyecto de ley en el sentido más humano de la expresión crea ese Fondo y determina que su reglamentación la haga el Ministerio de Desarrollo como pago de esa deuda social que en buena hora el legislador reconoce.

Como homenaje a la capacidad intelectual y profunda inteligencia del fallecido Estadista que muchas naciones de América y por qué no del antiguo continente se disputarían, en buena hora el legislador determina la compilación y distribución de sus creaciones literarias en las bibliotecas públicas y privadas, también como un paso más en el camino de la apertura intelectual que hoy transitamos los colombianos.

No podría faltar el óleo a su memoria para que permanentemente haga presencia en la galería de los grandes, lo mismo que el busto en la ciudad que le vio nacer y en ésta la urbe capital que le acogió con cariño y le brindó las oportunidades que él aprovechó para el bien de todos los colombianos.

Por las consideraciones anteriores propongo a los honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda de la Cámara aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 056 de 1997 Senado, 180 de 1997 Cámara, "por la cual se honra la memoria, la obra política y de gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero".

A vuestra consideración,

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998.

El Vicepresidente Comisión Segunda,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
RR. EE. Defensa Nacional y Honores
Cámara de Representantes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1997 SENADO, 181 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el protocolo modificatorio del acuerdo de integración subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997);
hecho en la ciudad de Quito, Ecuador el 25 de junio de 1997.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que me han conferido, presento ponencia para primer debate del proyecto de ley que aprueba "el Protocolo Modificatorio del acuerdo de integración subregional andino (Acuerdo de Cartagena de 1997), suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador el 25 de junio de 1997, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política.

Este proyecto de ley hizo tránsito en el Senado de la República, siendo aprobado en primer y segundo debate, y publicado debidamente.

Antecedentes

Con el objetivo de actualizar el proceso de integración subregional, los países miembros del Acuerdo de Cartagena, han realizado importantes reformas desde 1969.

En este sentido, se han suscrito diferentes instrumentos internacionales, adicionales y/o modificatorios al acuerdo de integración subregional entre los cuales se pueden mencionar:

- Acta final de las negociaciones entre la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el Gobierno de Cartagena para la adhesión de dicho país al acuerdo. Lima febrero 13 del 1973.
- Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena. Lima octubre 5 de 1976.
- Protocolo de Lima adicional al Acuerdo de Cartagena. Lima octubre 30 de 1976.
- Protocolo de Arequipa adicional al Acuerdo de Cartagena. Octubre 5 de 1976.
- Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Cartagena, mayo 28 de 1979.
- Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. La Paz octubre 25 de 1979.

- Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración subregional, denominado "Protocolo de Quito". Quito, mayo 12 de 1987.

- Protocolo Modificatorio de Acuerdo de Integración Subregional denominado "Pacto de Trujillo". Perú, 10 de marzo de 1996.

Con el fin de consolidar este proceso, el presente protocolo busca adecuar y facilitar la comprensión del contenido normativo de las estipulaciones de los referidos instrumentos internacionales.

Contenido y alcance

1. El Consejo Andino de Ministros se convierte en el ente formulador y coordinador de las relaciones externas de la comunidad andina. Se pretende con esto la participación del organismo subregional como bloque ante los foros económicos internacionales con carácter multilateral, bien sea hemisféricos o regionales e incluso con terceros Estados.

2. Se incluye el tema de la liberación de servicios y concede la posibilidad de utilizar el intercambio de conocimientos y tecnologías generados y aplicados en el ámbito de la subregión. Esto complementa la liberación del comercio de mercancías que solamente intensificaba las relaciones económicas y comerciales.

3. Surge la figura del Estado miembro asociado a la comunidad andina. Esta categoría de países es de gran importancia para el grupo, no sólo por la posibilidad que ofrece para vincular nuevos Estados, sino como instrumentos de solidaridad y compromisos de los Estados.

4. La incorporación de un régimen transitorio especial para que el Gobierno de la República del Perú cumpla con los compromisos en materia de liberación del comercio y adopción del arancel externo común, constituye una decisión política de colaboración para que un Estado que se ha destacado en la comunidad andina pueda cumplir debidamente con el objetivo del pacto.

Es conveniente mencionar, que para dar cumplimiento a lo previsto sobre el régimen transitorio para el Perú, se debe acudir al principio de la aplicación provisional de los tratados, establecidos en la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en el artículo 224 de nuestra Carta Política, el cual no tiene inconvenientes para su ejecución.

5. Es realmente importante mencionar que en materia de cooperación económica y social, el protocolo modificatorio incluye programas y acciones en diferentes áreas como la educación básica, capacitación laboral, formación profesional, reconocimiento de títulos, desarrollo rural y semirural, desarrollo microempresarial y empresas asociativas, protección a la infancia, a la familia, a las etnias y a las comunidades locales.

6. Adicionalmente, el protocolo modificatorio incluye lo referente a que los convenios de complementación industrial cuenten con la aprobación de la Comisión, buscando actualizar y favorecer su aplicación.

7. Un adelanto fundamental es el relativo a que la Comisión de la Comunidad Andina tenga la posibilidad de establecer un trámite arbitral para la solución de controversias entre los países miembros, sin afectar la eventual actuación del tribunal de Justicia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, propongo a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

Aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 83 de 1997 Senado, 181 de 1997 Cámara, *por medio del cual se aprueba "el protocolo modificatorio del acuerdo de integración subregional andino (Acuerdo de Cartagena de 1997)"* hecho en la ciudad de Quito, Ecuador el 25 de junio de 1997.

De los honorables Representantes,

Luis Fernando Duque García,
Honorable Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1997 SENADO, 186 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorable Representante:

Cumpliendo con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 90 de 1997 Senado, 186 de 1997 Cámara por medio de la cual

se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) presentado por el Gobierno Nacional a través de sus Ministras de Relaciones Exteriores y de Justicia y del Derecho al Congreso de la República, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Colombia. Procedo a hacerlo de la siguiente manera:

1. El delito en el ámbito internacional y mecanismos para combatirlo más allá de las fronteras de los países.

El delito y sus autores han sufrido una gran transformación en las tres últimas décadas, debido a que cada vez es más complejo y sofisticado su andamiaje. *Ad portas* del siglo XXI, los Estados modernos se enfrentan a verdaderas organizaciones, si se quiere transnacionales, que haciendo acopio de tecnología y de recurso humano avezado en el crimen construyen redes y jerarquías inexpugnables, puesto que, además de contar con el poder corruptor del dinero, gozan del amparo de funcionarios hábidos de ese dinero y prebendas que los enriquezcan ilícitamente; generando un clima de inseguridad en toda la sociedad civil.

Los delitos y sus modalidades son cada vez más diversas; el fenómeno del tráfico ilícito de drogas y sus precursores y sus conexos como el lavado de activos, la corrupción de funcionarios, los delitos contra la vida, la integridad y la libertad personal; la delincuencia subversiva; la delincuencia de "cuello blanco"; la delincuencia financiera; el tráfico de mujeres y niños para ser prostituidos, el terrorismo, entre otros. Todos ellos trascendiendo las fronteras y explayando sus acciones a lo largo y ancho del globo.

Frente a este reto los gobiernos deben adoptar mecanismos rápidos, expeditos y eficaces en la lucha contra toda actividad delincriminal provenga de donde provenga.

Constituye un imperativo prioritario encontrar fórmulas de cooperación para prevenir y combatir el crimen de manera solidaria, sobre principios de buena fe recíproca, en pie de igualdad, con respeto por la libre autodeterminación de los pueblos, por sus instituciones y sus fuerzas armadas soberanas; lo que constituirá un fuerte avance frente a una delincuencia hoy robustecida.

En este sentido, los pueblos hermanos del Paraguay y Colombia han suscrito un acuerdo que posibilita y dota de mecanismos de cooperación e intercambio en materia de pruebas, columna vertebral del procedimiento para enjuiciar a los delincuentes. Ello facilitará combatir el flagelo de la impunidad, porque los aumentos de las penas por sí mismos no tienen efecto disuasivo y con mayor razón si los procedimientos torpedean la acción de la justicia debido a la lentitud y al exagerado formalismo, trayendo consigo la imposibilidad de individualizar a los autores de las conductas para hacerlos responsables frente a la sociedad, al Estado y a la comunidad internacional. Es la prueba pertinente, oportunamente recaudada y allegada al proceso la que obra efectivamente para que los delincuentes paguen por sus acciones u omisiones. La certeza de la pena, así ella sea benigna, será la que restablezca la confianza en los poderes del Estado y disuada a los potenciales criminales.

2. Análisis constitucional

2.1. Aspectos de fondo:

Preceptúa el artículo 150 de nuestra Carta Política "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros estados".

El artículo 9° de la Carta Fundamental que establece que "Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe" y el artículo 226 *ibidem*, cuyo

tenor es el siguiente: "El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional" nos señalan los principios y el derrotero en materia de relaciones internacionales y de tratados, que confrontadas con el acuerdo suscrito por la hermana República del Paraguay con Colombia observamos que se enmarca dentro de esos principios, que al convertirse en ley los desarrollará en el plano de la realidad, en uno de los temas más importantes que hoy preocupan a las naciones cual es combatir la criminalidad.

2.2. Condiciones de validez:

Establece el artículo 224 de la Constitución Nacional que "Los tratados, para su validez deberán ser aprobados por el Congreso...". Se tiene que el Gobierno Nacional ha sometido al acuerdo para su aprobación al Congreso, donde hace tránsito para convertirse en ley de la República, cumpliendo de esta manera con este mandato constitucional.

2.3. Aspectos de forma:

Prevé el artículo 154 de la Constitución Nacional que "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por la iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución". Sin embargo, en su inciso final establece que "Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado". (Subraya fuera de texto). De manera que por este aspecto el Proyecto de ley número 90 de 1997 Senado, 186 de 1997 Cámara, también cumple con este precepto.

En consecuencia, el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) debe convertirse en ley de la República.

3. Estructura y contenido del acuerdo

El presente acuerdo consta de un preámbulo que contiene los principios que lo rigen, cuatro (4) capítulos y 24 artículos que definen requisitos, clases y elementos de cooperación.

Artículo 1°. Delimita el ámbito de aplicación y enmarca el acuerdo bajo los principios que lo orientan.

Artículo 2°. Precisa el alcance de la asistencia judicial y sus distintas formas.

Artículo 3°. Señala las autoridades que pueden presentar, recibir y tramitar las solicitudes de asistencia.

Artículo 4°. Establece la competencia de las autoridades para conocer de la solicitud de asistencia.

Artículo 5°. Consagra la potestad a cada una de las partes de denegar la asistencia, así como diferirla o condicionarla para no entorpecer una investigación o procedimiento penal.

Artículo 6°. Establece los requisitos de forma y contenido de la solicitud de asistencia.

Artículo 7°. Establece que la legislación aplicable es la interna de cada Estado firmante en cuanto al desarrollo procedimental de la solicitud.

Artículo 8°. Establece la reserva que se debe guardar en cuanto a la solicitud como también sobre el otorgamiento de la asistencia judicial.

Artículo 9°. Consagra para las partes la obligación de evacuar con prontitud la asistencia o informar en caso de denegarla.

Artículo 10. Consagra el compromiso de asumir los costos de la asistencia a cada una de las partes, de manera que, no resulte demasiado oneroso para una de ellas en cumplimiento del acuerdo.

Artículo 11. Establece la obligación de la parte de hacer las notificaciones de las personas que se encuentren en su territorio, previo requerimiento de la otra parte.

Artículo 12. Establece el procedimiento para la entrega y la devolución de documentos oficiales.

Artículo 13. Establece la asistencia a la parte requerida para la práctica de pruebas.

Artículo 14. Establece la asistencia a la parte requirente para la práctica de pruebas.

Artículo 15. Señala el procedimiento para la comparecencia de personas detenidas.

Artículo 16. Consagra una garantía temporal para el testigo o perito que comparezca ante autoridades de la parte requeriente.

Artículo 17. Establece el procedimiento para efectuar medidas cautelares.

Artículo 18. Señala el procedimiento para la ejecución de otra serie de medidas.

Artículo 19. Faculta a las partes para la custodia y disposición de bienes.

Artículo 20. Consagra la responsabilidad a cargo de las autoridades la parte ejecutante por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las medidas solicitadas.

Artículos 21 al 24. Establecen que lo relativo a la legalización de documentos y certificados, solución de controversias, compatibilidad del acuerdo con otros instrumentos internacionales, así como la entrada en vigor y la denuncia se ajustará a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre derecho de los tratados.

4. Consideraciones finales

Examinados todos los presupuestos y en atención a que el acuerdo no se opone a normas fundamentales, sino que, por el contrario entra a desarrollar los postulados que en materia de relaciones exteriores y tratados consagra nuestra Carta Política, resulta de suma importancia que el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) se convierta en norma de derecho interno para facilitar el cumplimiento de las obligaciones allí suscritas, en aras de alcanzar el cumplimiento del objetivo común propuesto por los Estados firmantes de reforzar la lucha contra la delincuencia a través de este instrumento de cooperación judicial.

En virtud de todo lo expuesto, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 90 de 1997 Senado, 186 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

De los honorables Representantes,

Tomás Caicedo Huerto,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 1997 SENADO, 192 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la OEA, así como para establecer sus aleaciones y determinar sus características.

Honorables Representantes:

Cumpliendo con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 146 de 1997 Senado, 192 de 1997 Cámara "por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la OEA, así como para establecer sus aleaciones y determinar sus características", presentado por el Gobierno Nacional a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la República el pasado 18 de noviembre de 1997, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Colombia. Procedo a hacerlo a continuación:

I

Análisis constitucional

Preceptúa el artículo 150 de nuestra Carta Política "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas". Norma ésta que concordada con el artículo 9° de la Carta Fundamental que establece que "Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

En tal orden de ideas, resulta evidente que esta ley no sólo se ajusta a nuestra Carta Política, sino que, además desarrolla el imperativo de orientar nuestra política exterior hacia la integración Latinoamérica, como quiera que, esta ley se constituirá en principal homenaje a la Organización de Estados Americanos, OEA, en su cincuentenario, para cuya celebración se ha escogido a nuestro país como la sede.

En razón de la importancia de la fecha resulta imperioso que la Nación colombiana se asocie a esta celebración mediante un acto soberano, cual es la emisión de moneda metálica de curso legal; dadas las circunstancias y el reconocimiento deferente que ha tenido la Organización de Estados Americanos, OEA, para con nuestro país, se hace necesario acordar todos los procedimientos para asegurar el éxito de la celebración de este trascendental aniversario.

II

Estructura del proyecto

El Proyecto de ley número 146 de 1997 Senado, 192 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la OEA, así como para establecer sus aleaciones y determinar sus características", en consideración del Congreso de la República está compuesto por dos artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 1°. Autoriza al Banco de la República a disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la Organización de Estados Americanos, OEA.

Artículo 2°. Autoriza en el mismo sentido al Banco de la República a establecer las aleaciones y determinar las características de moneda metálica de curso legal que se acuñará con ocasión de la celebración del cincuentenario de la Organización de Estados Americanos, OEA

III

Consideraciones finales

Resultando la suma importancia para el concierto de las naciones y en especial de los estados americanos; teniendo como mira la paz, la democracia, la solución pacífica y negociada de los conflictos y controversias y la libre autodeterminación de los pueblos, máximos principios pregonados por la Organización de Estados Americanos, OEA, Colombia debe asociarse a esta celebración de los cincuenta años de la creación de la OEA., mediante la emisión de moneda metálica de curso legal, conmemorativa del cincuentenario de la OEA.

Debe tenerse en cuenta, que en el texto del proyecto de ley, artículo segundo, debe corregirse la palabra "aleaciones" para ser reemplazada por aleaciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 146 de 1997 Senado, 192 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la OEA, así como para establecer sus aleaciones y determinar sus características".

De los honorables Representantes,

Tomás Caicedo Huerto,
Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 68 DE 1996 SENADO, 306 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de relaciones internacionales y se establece el marco de su competencia.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de marzo de 1998

Doctor

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Secretario General Comisión Segunda

Constitucional Permanente Cámara de Representantes

E. S. D.

Apreciado señor Secretario:

Por medio de la presente nos permitimos solicitarle se sirva retirar la ponencia y articulado del Proyecto de ley número 68 de 1996 Senado, 306 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de relaciones internacionales y se establece el marco de su competencia" que se encuentra radicada actualmente en esa Secretaría.

Lo anterior en virtud de un pormenorizado estudio, análisis y seguimiento realizado objetivamente a dicho articulado, el cual requiere de ajustes de forma y fondo, teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones contempladas en los conceptos jurídicos emitidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación Nacional, consultas solicitadas por la Mesa Directiva de la Comisión.

Paralelamente a esta situación, solicitamos sea radicada la nueva ponencia e incluirla en el menor tiempo posible en el Orden del Día, a fin de que sea publicada y se le dé primer debate.

Agradecemos su gentil colaboración.

Cordialmente;

Graciela Ortiz de Mora, Lázaro Calderón Garrido,
Representantes a la Cámara.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 68 DE 1996 SENADO, 306 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de relaciones internacionales y se establece el marco de su competencia.

Honorables Representantes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 68 de 1996 Senado, 306 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de relaciones internacionales y se establece el marco de su competencia".

I

Pliego de modificaciones

Luego de un pormenorizado estudio, análisis y seguimiento del articulado del proyecto de ley que se encuentra radicado actualmente en la Secretaría General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta corporación y después de recibir los conceptos jurídicos emitidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación Nacional; consultas solicitadas por la Mesa Directiva de la Comisión; nos permitimos presentar el siguiente pliego de modificaciones, los cuales tienen como finalidad aclarar, adicionar, suprimir y precisar el alcance de algunos artículos del proyecto de ley.

Es importante mencionar que estas modificaciones se realizaron conforme al articulado base del Proyecto de ley número 68 de 1996 que viene aprobado por el Senado, al igual que se hicieron los ajustes pertinentes manifestados en los conceptos emitidos por los Ministerios correspondientes.

De otro lado, la ponencia y articulado que se encuentran radicados en la Comisión Segunda y publicados bajo los mismos números, se retiraron recientemente para abrirle paso a esta nueva ponencia que consideramos es más apropiada, consecuente con las demás profesiones, transparente y clara.

II

Análisis descriptivo de las modificaciones

1. Sugerimos cambiar el título del proyecto y dejarlo así:

"por medio del cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y se dictan otras disposiciones".

2. Sugerimos una variación en la redacción del artículo primero, con el propósito de hacerlo más comprensivo y claro, aunque sin variar sustancialmente su espíritu. Tenemos en cuenta que el objeto de la ley es reconocer el ejercicio profesional de quienes han obtenido el título profesional en estas carreras, y no reglamentar los estudios pertinentes, porque ese no es el objeto de la presente ley.

3. Esta ponencia considera viable y oportuna la reducción del articulado que viene aprobado por el Senado, en consideración a que el proyecto de ley reconoce el ejercicio de unas profesiones y por lo tanto estimamos conveniente otorgarle la facultad al Gobierno Nacional para que reglamente el ejercicio de estas. De igual manera contemplamos en el proyecto del articulado la creación del ente encargado de la inspección y vigilancia de estas profesiones, como de las funciones que este deberá desarrollar.

III

Proposición

Por último, nos permitimos manifestar que realizado el análisis al proyecto de ley, vemos que este se ciñe a los parámetros fijados tanto legal como constitucional y cuenta con los elementos de juicio que permiten su total aprobación.

En consecuencia, nos permitimos proponer a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes que se dé Primer Debate al Proyecto de ley número 068 de 1996 Senado, 306 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones de relaciones internacionales y carreras afines y se dictan otras disposiciones sobre el marco de su competencia", con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Graciela Ortiz de Mora, Lázaro Calderón Garrido,
Representantes a la Cámara.

IV

Texto propuesto por la ponencia

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes esta proposición sustitutiva con que terminamos el informe de la respectiva ponencia.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 068 DE 1996 SENADO, 306 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se reconoce el ejercicio de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer el ejercicio de las profesiones de quienes han obtenido título profesional en Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Internacional.

Artículo 2°. Créase el Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales como órgano auxiliar del Gobierno Nacional.

El Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales estará integrado por:

- El Director del Icfes o su delegado;
- Un representante de la Asociación Colombiana de Profesionales en Relaciones Internacionales y Afines y su respectivo suplente;
- Un representante de la Asociación de Profesionales en Comercio Internacional, y su respectivo suplente;
- Un representante de la Asociación Nacional de Profesionales de Relaciones Económicas Internacionales, y su respectivo suplente.

Artículo 3°. Son funciones del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales las siguientes:

a) Ejercer la inspección del ejercicio de estas profesiones, como de la vigilancia en el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus decretos reglamentarios;

b) Dictarse su propio reglamento;

c) Crear su estructura organizacional interna para el desarrollo de sus funciones;

d) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refiere la presente ley;

e) Expedir la correspondiente tarjeta profesional con el lleno de los requisitos establecidos en la ley en su reglamento;

f) Suspender o cancelar la tarjeta profesional cuando un profesional incurra en la violación a la ética profesional y a las disposiciones contempladas en la presente ley sus reglamentos;

g) Denunciar ante las autoridades competentes sobre las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten la presente ley y a las normas sobre ética profesional;

h) Estimular la investigación en los campos de acción de las profesiones internacionales en forma directa o con la colaboración de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de Profesionales o con otras entidades relacionadas tanto públicas como privadas;

i) Fijar las tarifas indicativas de los honorarios profesionales;

j) Las demás que le asignen la ley, sus decretos reglamentarios y las que se establezcan en su reglamento.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales reglamentará y determinará el marco de competencia y ámbito de aplicación de las profesiones de que trata el artículo 1° de esta ley.

Artículo 5°. Facúltase al Presidente de la República para que a través del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales y en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, expida su reglamento.

Artículo 6. Los demás temas relacionados con la materia objeto de esta ley que no hayan sido contemplados en la presente norma, serán reglamentados por el Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de las Profesiones en Relaciones Internacionales.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Graciela Ortiz de Mora, Lázaro Calderón Garrido,
Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 37 - Miércoles 22 de abril de 1998

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 069 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años de la creación del municipio de Engativá, hoy localidad diez de Santa Fe de Bogotá	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 086 Cámara de 1997, por la cual se dictan normas tendientes a autorizar la subrogación y la amortización de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda	3
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 112 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 86 años de la creación del municipio de Usme, hoy localidad quinta de Santa Fe de Bogotá	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 156 de 1997 de la Cámara de Representantes, 231 de 1997 del Senado de la República, por la cual se exalta la vida y obra del científico Monseñor Enrique Pérez Arbeláez y se dictan otras disposiciones	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, 166 de 1997 Cámara, por medio de la cual "la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, departamento del Huila"	9
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 167 de 1997 Cámara, 19 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular", dado en Argel el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)	9
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 30 de 1997 Senado, 176 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el protocolo modificadorio del tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, suscrito en Cochabamba, Bolivia el 28 de mayo de 1996	10
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 056 de 1997 Senado, 180 de 1997 Cámara, por la cual se honra la memoria, la obra política y de gobierno del ex Presidente Misael Pastrana Borrero	11
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 1997 Senado, 181 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el protocolo modificadorio del acuerdo de integración subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997); hecho en la ciudad de Quito, Ecuador el 25 de junio de 1997	12
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 90 de 1997 Senado, 186 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay" hecho en Santa Fe de Bogotá, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997)	12
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 146 de 1997 Senado, 192 de 1997 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal con el fin de conmemorar el cincuentenario de la OEA, así como para establecer sus aleaciones y determinar sus características	14
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 68 de 1996 Senado, 306 de 1997 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de relaciones internacionales y se establece el marco de su competencia	15